

CATALOGADO

846

24082



FUNDACIONES PRIVADAS PARA LA PROMO-
CION DE ARTESANIAS.-

H. 41121
 P. 3011
 F. 704
 F. 24
 F. 40

Depto Asuntos Sociales
 Equipo Institucional

1. Consideraciones generales.

La comercialización de productos artesanales puede realizarse por medio de la organización de distintos tipos de figuras - asociativas, conforme fué analizado en el primer informe sobre el tema. Asimismo, resulta conveniente considerar la posibilidad de adoptar la - forma de fundación, para lo cual se resumen aquí sus principios básicos.

Las fundaciones privadas son, de acuerdo con el -- art. 33 del Código Civil, asociaciones que tienen como objeto principal el bien común, poseen patrimonio propio y capacidad para adquirir bie-- nes de acuerdo con su estatuto.

Estos entes se caracterizan por:

- a) el fin benéfico, puesto que carecen de todo propósito de lucro, ten-- diendo a proteger o prestar ayuda a todas aquellas actividades que - contribuyan a la cultura y al bien común.
- b) los beneficiarios son terceros indeterminados, extraños a los mien-- bros que constituyen la fundación, y no participan de su dirección.
- c) los estatutos son establecidos por los fundadores y aprobados por la autoridad competente, sin intervención de los beneficiarios.

2. Organización.

La Resolución Nº 1/78 de la Inspección General de Persona Jurídica de la Nación aprobó el texto de un Estatuto Tipo, en - base al cual pueden organizarse las Fundaciones.

El estatuto citado prevé distintas categorías de asociados: a) activos, b) honorarios, c) vitalicios y d) adherentes. Los asociados activos son los que mayores facultades tienen dentro de la fundación, pues son los únicos que con total plenitud ejercen los derechos de administración y control en la asociación, al participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales. (art. 6 estatuto tipo).

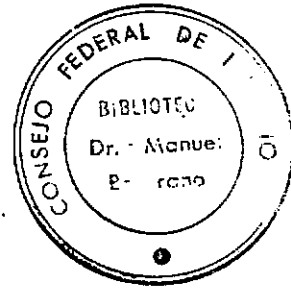
La dirección de la fundación es ejercida por una Comisión Directiva que está integrada por un Presidente, un Secretario un Tesorero y Vocales (art. 13), previéndose también un órgano de fiscalización con el nombre de Comisión Revisora de Cuentas.

En las Asambleas, las resoluciones se adoptan -- por mayoría absoluta de los votos emitidos, no pudiendo los socios tener más de un voto cada uno (art. 29).

3. Recursos.

El patrimonio inicial de la Fundación puede provenir de fondos del estado y/o de personas privadas, pero de acuerdo con el artículo 33 del Código Civil, este tipo de asociación no puede subsistir exclusivamente de asignaciones oficiales.

Sus recursos asimismo, pueden provenir de donaciones, legados, rentas e intereses y beneficios provenientes de aquellas actividades atinentes al objeto de la fundación.



4. Fundación Manos Correntinas.

Una importante experiencia referida al la constitución y funcionamiento de este tipo de asociaciones se realizó en la Provincia de Corrientes al crearse en 1977 la Fundación Manos Correntinas, la que está constituida por particulares y tiene por objeto:

- a) Comercializar los productos artesanales, asignando un justo margen de utilidad que permita a los artesanos continuar, aumentar y mejorar el giro productivo;
- b) Promover y auspiciar todas las actividades e inquietudes relacionadas con la artesanías como medio de conservar y fomentar dicha actividad;
- c) Ofrecer a los artesanos asesoramiento sobre nuevas técnicas de trabajo, perfeccionamiento de las existentes e introducción de nuevos modelos y diseños de acuerdo con las necesidades que se debe satisfacer;
- d) Programar exposiciones de artesanías a nivel nacional, provincial y municipal con el concurso de organismos públicos y privados, con el objeto de hacer conocer los productos y facilitar su comercialización.

Sus recursos provienen:

- a) de subsidios, herencias, legados o donaciones;
- b) de las rentas e interés de sus bienes y utilidades de las operaciones que realice;
- c) de aportes de socios y de benefactores;
- d) del producto de colectas, cursos, rifas, etc.

La Fundación Manos Correntinas está dirigida y administrada por un Consejo de Administración compuesto de seis miembros. El Consejo de Administración otorga el carácter de benefactor, a aquellas -- personas que por sus méritos personales o su apoyo moral o económico, deban ser consideradas como tales; y de adherente, a aquellas personas que lo soliciten y sean aceptadas para el sostenimiento de la institución, mediante una contribución periódica.